

El qual Con efecto la recibio y En presencia de
Sus M^{tes} la gobernillo y maquilos y Vezero Engras
no y peso libre de Cidal tres arrobas y siete libras
la qual Mandaron dho Señores a dho Jurado q
asistido de dho Senor de Cordon Clavero Camarero
y con dho asistencia y del presente Es^{to} Vezero
En caxa, y lo mande amarrar y hazer la parte de
a veinte y siete onzas En Mata que quedan
de Corido En veinte y quatro onzas y media, y
Escurado que sea lo referido para razon adu
M^{tes}; para concluir esta diligencia En la forma
que conbenza, y En el inter y a tanto que de esta
diligencia En este Estado. En este dho dia
Como hazian estas lincas de la taraxa para on sus M^{tes}
alas Casas de Morada de dho Jurado, El qual dho
Razon adu M^{tes} que dha fan^a de trigo peso En ari
na libre de todo tres arrobas y seis libras, y que
produca sesenta y dos Panes tres cuartos y medio
de oro de las onzas referidas, los quales manda
ron sus M^{tes} rebendan a diez y seis mar. Cada
uno; acuy precio valen todos ellos veinte y nueve
re^{ys} y veinte mar. En cuyo importe rebasado
treinta y dos mar. que rebada a los Panaderos por
sustrabaso que dan libres para el Porto En cada una de
las Dozientas noventa y tres fan^{as} a precio de
veinte y ocho re^{ys} veinte y dos mar, que impor
tan ocho mil trescientos noventa y tres re^{ys} y veinte
mar, y rebasado de esto lo referido ocho mil
trescientos quarenta y tres re^{ys} veinte y seis mar.
que pagó el Porto le queda el beneficio quarenta
y nueve re^{ys} y veinte y ocho mar. En esta
Caxa todo lo qual Mandaron sus M^{tes} algre
le Es^{to} apa saben a dho, de Portuario y Pa
naderos Cumpla Cada uno con lo que

Canonias
= 49 re^{ys} 28 =

